

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 36, 37, 38 y 39 de los *Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afro mexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, se extiende la presente:

ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR (A) DEL PROCESO DE CONSULTA a:

C. _____

Lo anterior, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria y en los Lineamientos previamente citados, y que para el desempeño de la función a la cual se le acredita, ha sido capacitado (a) sobre los derechos y obligaciones que le corresponden.

El (la) ciudadano (a) acreditado (a) podrá observar los actos que se desarrollarán durante el procedimiento de la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afro mexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a partir de la expedición de la presente, portando esta acreditación y el gafete que también se le entregará, además, de identificarse ante la autoridad del municipio, la comunidad, delegación o colonia, para hacer del conocimiento de su presencia a la asamblea y/o, en su caso, del personal de este Instituto Electoral en la actividad que se encuentre desarrollando, a efecto de tenerle plenamente identificado.

Se le exhorta, que, al ejercer la observación de los actos del proceso referido, se conduzca conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, independencia, certeza, legalidad y máxima publicidad, así como abstenerse de realizar las conductas enunciadas en el artículo 32 de los Lineamientos del proceso de consulta, que a la letra señalan:

- I. *Sustituir u obstaculizar a las autoridades comunitarias, municipales y del Instituto Electoral en el ejercicio de sus funciones;*
- II. *Interferir en el desarrollo de las asambleas o demás actividades que se realicen, a través de opiniones, sugerencias o cuestionamientos a las autoridades, representantes del Instituto Electoral o asistentes en general;*
- III. *Externar opiniones o juicios que impliquen una valoración respecto de las determinaciones que se acuerden sobre el tema de la consulta y que, pueda incidir en las decisiones de las personas, pueblos o comunidades indígenas y afro mexicanas.*
- IV. *En ningún caso las y los observadores podrán intervenir en los asuntos y en las decisiones que acordarán los pueblos y comunidades afro mexicanas como parte de la consulta, por lo que, deberán mantenerse respetuosos de las prácticas consuetudinarias de dichos pueblos y de aquellas que organice el Instituto Electoral como parte del proceso de consulta.*

Chilpancingo de los Bravo Gro. ____ de _____ de 2023.

Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama
La Consejera Presidenta del IEPCGro.

Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz
El Secretario Ejecutivo del IEPCGro.